



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INFOLEJ: Número 2588/LXIII

COMISIÓN: Estudios Legislativos y Reglamentos

MATERIA: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que corresponde a la regulación de las sesiones con perspectiva de cuidados.

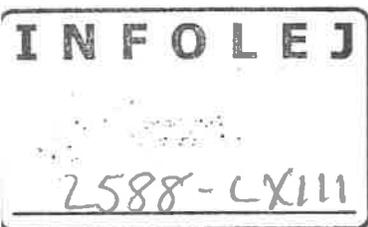
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley sobre la iniciativa que propone reformar los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en materia de perspectiva de cuidados, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

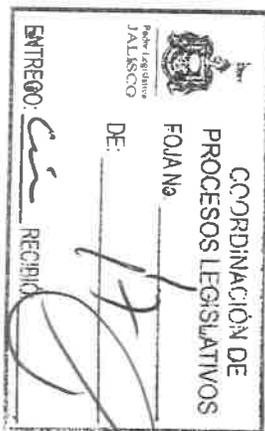
I.1. Con fecha de 29 de marzo de 2023, la diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, con la adhesión de los diputados Abel Hernández Márquez, Higinio Del Toro Pérez, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Jorge Antonio Chávez Ambriz, Marcela Padilla de Anda, Gerardo Quirino, Velázquez Chávez, Juan Luis Aguilar García Juan Luis, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Mirelle Alejandra Montes Agredano, Mónica Paola Magaña Mendoza y María Dolores López Jara, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados, cuyo registro de INFOLEJ corresponde al número 2588/LXIII. La autora y los diputados y diputadas adherentes, forman o formaron parte de esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco.

I.2. La iniciativa fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, de conformidad



13059

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de manera exclusiva.

I.3. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos de la autora sobre la iniciativa, a partir de la respectiva exposición de motivos que se transcribe a continuación:

"1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. La ley orgánica que rige al congreso local, establece en su numeral 119 que las sesiones del Congreso del Estado son ordinarias, extraordinarias o solemnes.

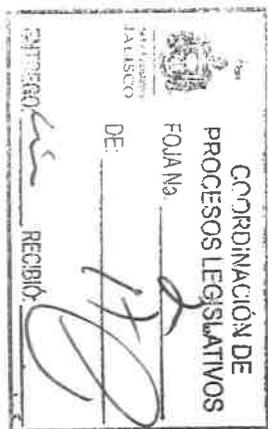
Así mismo, en el capítulo IV, en donde se trata lo relativo a las lecturas de dictámenes, el artículo 149 refiere lo siguiente:

Artículo 149.

- 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.*
- 2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión ordinaria.*
- 3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.*

De igual forma y para efectos ilustrativos, en lo que ve a la dispensa de trámites, entendida ésta como la omisión total o parcial de las lecturas aludidas anteriormente, el artículo 152 de la ley de marras, en su párrafo 4, refiere lo siguiente:

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII
Página 2





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 152.

1. a 3. [...].

4. La dispensa de trámites y el estrechamiento de términos de los dictámenes de ley o decreto, consiste en que en una sola sesión se desarrollen las dos lecturas preceptuadas, y la no celebración de la sesión intermedia.

Así mismo, el artículo 153 refiere en su párrafo 4 que, para las dispensas, es necesaria la aprobación de las mismas por medio del voto emitido por mayoría absoluta.

4. Conforme a lo anterior, tenemos que, para poder satisfacer el proceso legislativo en lo que ve a dictámenes, además de los requisitos que deben contener en su estructura conforme a la ley orgánica, a éstos deben recaerles dos lecturas, entendiéndose como el complemento necesario a efecto que una propuesta emanada de las comisiones legislativas tenga la debida publicidad y conocimiento, no solo por parte de los legisladores, sino por la sociedad misma por medio de los mecanismos de acceso a la información con los que cuenta este poder público.

Esta medida es pertinente a efecto que, indubitablemente, pueda un asunto ser exhaustivamente estudiado y ponderado para posteriormente proceder a su aprobación, modificación o rechazo. Y no solo eso, en el caso en que hubiese dudas sobre el mismo, la propia legislación que rige al Legislativo, permite que un dictamen pueda ser de nueva cuenta canalizado a comisiones, tal como lo estipula el artículo 148, párrafos 1 y 6, a saber:

Artículo 148.

1. La Asamblea aprueba, rechaza, modifica o regresa a comisiones los dictámenes.

2. a 5. [...].

6. Si la Asamblea rechaza un dictamen que propone desechar una iniciativa, el Presidente ordena que la iniciativa regrese a comisiones.

7. [...].

Lo que demuestra que, siguiendo el procedimiento estatuido en ley, un dictamen tiene bastantes crisoles de convalidación, esto si únicamente se contempla lo que en principio a las y los legisladores concierne, puesto que, la mayoría de los dictámenes, exceptuando los que se ocupan de procedimientos especiales, están también sujetos a la revisión que hace el titular del Poder Ejecutivo y su potestad de realizar observaciones si las considera pertinentes, tal como lo refiere el artículo 33 de nuestra constitución local en sus párrafos primero y tercero, esto es:

ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 33.- Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

[...].

Se considerará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

5. Ahora bien, ya quedó demostrado que un dictamen, para su aprobación, debe tener dos lecturas efectuadas en distintas sesiones entre sí, y entre éstas, debe mediar una sesión ordinaria y es solo hasta que se agenda la segunda lectura, que se pone a consideración, discusión, modificación y votación de las y los diputados, salvo que se apruebe estrechamiento de términos como caso de excepción; lo cual conlleva una exhaustiva publicidad del dictamen para servir como elemento que salvaguarde la posibilidad de aprobar algo repentino o improvisadamente agendado. Además, si consideramos lo referido en el artículo 40, párrafo 1, fracciones V y VII de la ley orgánica multicitada, se deduce que hay un orden de los asuntos a tratar y éste pudiera ser modificado. Citamos exclusivamente lo aludido del articulado:

Artículo 40.

1. Son atribuciones del Presidente:

V. Proponer a la Asamblea, el orden que corresponda a los asuntos que se presenten en las sesiones, y señalar la distribución de los asuntos que se agenden en las misma, para que lo apruebe o lo modifique;

VII. Someter a discusión los asuntos agendados en las sesiones, en el orden cronológico correspondiente, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea;

Atendiendo estas consideraciones, es que juzgamos pertinente que, a efecto de dar celeridad al proceso legislativo y sin poner en riesgo la acuciosidad de revisión que el

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mismo amerita, la sesión intermedia que debe recaer a los dictámenes pueda ser cualquier tipo de sesión y no supeditar a que deba ser una de tipo ordinario.

6. El trabajo legislativo no puede ser opaco, con diques o reticencias en cuanto a su publicidad, mucho menos, por obvio que esto sea, sin apego a la ley. La ley orgánica y su respectivo reglamento, lo estipula en diversos momentos, prueba de ello son las diversas citas que a continuación referiré, transcribiendo únicamente lo que ha menester y diferenciando con negritas los elementos que buscamos resaltar para efectos de la proposición que eventualmente formularé:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 27.

1. Todos los diputados y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

VIII. Recibir, antes de las lecturas preceptuadas por esta ley, las copias de los dictámenes de ley, decreto o acuerdo legislativo agendados, que vayan a discutirse;

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

IV. Cuidar que las iniciativas, los dictámenes, acuerdos legislativos, las propuestas, mociones y demás escritos que se presenten en la sesión, cumplan con los requisitos de formulación y presentación;

Artículo 40.

1. Son atribuciones del Presidente:

I. Convocar y presidir las sesiones del Congreso del Estado y las reuniones de la Mesa Directiva;

II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Congreso del Estado;

Artículo 113.

1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado.

Artículo 115.

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE:	
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Cuando por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión a la hora señalada, los diputados y las diputadas presentes deben esperar veinte minutos a partir de la hora señalada para poder completarlo.

2. Transcurrido dicho término se verifica la asistencia y si no existe quórum se tiene por no celebrada la sesión, y se levanta acta circunstanciada que indique quienes asistieron y los que hayan comunicado oportunamente al Presidente la causa de su inasistencia. El Presidente debe citar por escrito para una nueva sesión.

Artículo 116.

1. Las sesiones del Congreso del Estado son públicas, salvo aquellas que por causa justificada y previo acuerdo de la Asamblea, se celebren de forma reservada, es decir, sin permitir el acceso al público, ni a los servidores públicos del Congreso del Estado, a excepción del Secretario General y del personal administrativo que éste último autorice.

Artículo 118.

1. Lo acontecido en las sesiones se consigna en el "Diario de los Debates", en el que se publica la fecha y el lugar de la sesión, el sumario, nombre de quien preside, copia fiel del acta de la sesión anterior en su caso, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollan e inserción de los documentos a los que se les da lectura.

Artículo 120.

1. Son sesiones ordinarias las que no tengan carácter de solemnes o extraordinarias. A las sesiones ordinarias se permite el acceso al público y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

4. La propuesta de orden del día debe entregarse a los diputados y las diputadas al menos con 48 horas de anticipación a la sesión, junto con sus dictámenes y documentos anexos, preferentemente en medios electrónicos, acusando recibo.

5. Los dictámenes para el desahogo de la sesión, que no se entreguen con 60 horas de anticipación al inicio de la misma, en el área administrativa competente, no pueden ser agendados en la sesión respectiva, salvo los casos que acuerde la Asamblea.

Artículo 121.

1. Son sesiones extraordinarias:

III. Las que se convoquen por algún asunto urgente, a consideración de la Mesa Directiva.

Artículo 132 A.

1. El Congreso puede, excepcionalmente, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII

Página 6

ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

5. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo en el propio Recinto Oficial, así como su transmisión para el público en general.

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Artículo 4.

1. La convocatoria o citación a sesión se puede hacer verbalmente al final de una sesión o por escrito, mediante oficio con acuse de recibo, entregado en las salas de los diputados y las diputadas.

2. La citación a sesión debe señalar el tipo de sesión que se convoca, así como el día y hora a celebrarse. Cuando se lleve a cabo en un lugar distinto al Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, también debe precisarse el domicilio o ubicación.

4. Cuando se cite por escrito, se debe acompañar copia del proyecto de orden del día propuesto y sus documentos anexos, en los términos del artículo 120.4 de la Ley.

Artículo 5.

3. A la citación del Presidente, con motivo de las sesiones extraordinarias por algún asunto urgente, conforme al artículo 121.1, fracción III de la Ley, debe anexarse acuerdo interno de la Mesa Directiva que justifique el motivo de la urgencia de los asuntos a tratar.

Artículo 8.

1. El receso de una sesión, decretado por el Presidente de la Mesa Directiva, no puede exceder de veinticuatro horas, ni puede ser indefinido.

2. Cuando el receso exceda de veinticuatro horas, se requiere aprobación de la Asamblea.

Artículo 9.

2. El Presidente debe avisar por algún medio indubitable y preferentemente por escrito, la fecha y hora de la reanudación de una sesión suspendida.

Artículo 76 bis.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos tiene las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar los proyectos de orden del día de las sesiones de la Asamblea;

VI. Publicar la información y documentación de las sesiones de la Asamblea;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Alimentar la Gaceta Parlamentaria, en cuanto a las sesiones de la Asamblea;

Artículo 105.

1. El Sistema tiene las siguientes atribuciones:

I. Cubrir, grabar, transmitir en vivo y difundir las sesiones de la Asamblea;

Artículo 144.

1. El INFOLEJ es el órgano oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en proceso que conoce el Congreso del Estado.

Artículo 145.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos debe alimentar, actualizar, corregir y publicar la información y documentación del INFOLEJ.

Con todas estas citas, queda sobreabundantemente demostrado que la legislación que rige la actividad legislativa implica, como lo referimos líneas arriba, que el trabajo que se hace en el Congreso del Estado requiere de una exhaustiva publicidad, que se cuenta con los procedimientos, personal e instrumentos para poder realizarlo y, no solo eso, sino que, en ese sentido, el de Jalisco, ha dado muestra de tener sistemas de divulgación del quehacer legislativo de avanzada, laureados a nivel nacional e incluso, referente para otras entidades federativas con quienes se han compartido experiencias de lo actualizado.

Lo anterior, para referir que justamente el trabajo que desempeñamos diputadas y diputados, con el insustituible apoyo de todo el personal quienes realizan su función con acuciosidad, merece ser destacado entre la sociedad, principalmente la jalisciense, a efecto que no quede duda de la disposición y profesionalismo con el que éste se desenvuelve.

7. La ONU y la CEPAL establecen que los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas en materia de salud, hogar, personas dependientes, a las que las cuidan y el autocuidado.

8. En el 2019, La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) señaló que del tiempo total de trabajo a la semana de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas destinadas contribuyeron a la economía del país sin que hubiera pago alguno por ello.

En la distribución porcentual del tiempo total de trabajo semanal, las mujeres dedicaron el 67% al trabajo no remunerado mientras que los hombres dedicaron el 28%. En cambio, las horas a la semana que dedican las mujeres a cuidar de otras personas, alcanzan un promedio de 28.4 horas.

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

9. En el 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012) como un instrumento para visibilizar la situación actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

Los resultados mostraron que el 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado de aquellas con limitaciones, son miembros del mismo hogar. La cifra aumentó al 87% en actividades de cuidado para menores y decreció en un 79% en acciones del cuidado para enfermos temporales. De dichas personas que realizaron este tipo de actividad para menores y con personas con limitaciones, el 74% fueron del sexo femenino, mientras que el porcentaje disminuye al 60% de mujeres que realizaron actividades de cuidado para enfermos temporales.

10. Ha quedado demostrado histórica y estadísticamente, que la labor de cuidados recae fundamentalmente en mujeres, propiciando la disminución de oportunidades laborales de trabajo remunerado, y además se excluya de diversos ámbitos de la vida pública.

Bajo ese respecto, se debe considerar cómo, en casi todos los rubros, pero enfáticamente en el ámbito público, que a la mujer por el solo hecho de serlo se nos había separado de oportunidades de desarrollo y ejercicio tanto de cargos de elección, como de responsabilidad gubernamental.

Hoy, las cosas han cambiado sustancialmente, tanto es así, que numéricamente, esta legislatura está integrada por una paridad como no se había registrado antes; sin embargo, es necesario que se contemplen los cuidados desde una perspectiva de quienes, insistimos, históricamente los hemos brindado, esto es, las mujeres, a efecto que podamos plenamente estar consideradas en la palestra pública y consecuentemente, se materialicen acciones tendientes a dejar de asignar roles de conformidad al género, sino más bien, atendiendo a la necesidad de lograr un justo equilibrio de tareas.

11. En nuestra entidad hemos avanzado hacia el reconocimiento del cuidado como un derecho constitucional y caminamos a la legislación de un Sistema de Cuidados Integrales y como "la buena jueza por su casa empieza", esta iniciativa tiene el propósito de visibilizar en su justa dimensión la tarea de cuidados que debemos otorgar las y los servidores públicos de este Poder y, por ende, hacer lo que esté en nuestras manos para facilitar esta tarea en condiciones de equidad entre mujeres y hombres, con las facilidades que son necesarias y que, en un esquema de sanidad laboral, requieren compaginarse con horarios y cargas laborales asequibles, sin demeritar en ningún momento la función pública.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

12. Para poder clarificar las propuestas de modificación, me permito presentar a continuación un cuadro comparativo que las ilustra, a saber:

13. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico, establecerá con claridad en el documento normativo del Poder Legislativo, la especificación para simplificar el tratamiento de los dictámenes en las sesiones de Asamblea.

Así mismo, se establecerá la posibilidad, sin demérito de la obligación sustancial que tiene las y los legisladores de cumplir con su quehacer legislativo, de poder convocar a sesiones de Asamblea en horarios asequibles.

II. En lo económico, de aprobarse la reforma, se establecerían elementos adicionales para incrementar la eficiencia del Poder Legislativo, al conferir mayores posibilidades a desahogar el trabajo de dictaminación por la Asamblea; además de poder hacerlo preferentemente en momentos en que existen más fácilmente las facilidades para ello.

III. En lo social, se reforzaría el compromiso permanente que existente con la sociedad respecto a la realización de un trabajo que redunde en productos legislativos fruto del consenso, la acuciosidad en el abordaje de los mismos, con posibilidad a simplificar procesos; además de incentivar a una máxima publicidad de los tópicos, la posibilidad a llegar a mayores audiencias y favorecer la fluidez del trabajo, facilitándolo a quienes se involucran en materializarlo.

IV. En lo presupuestal, la repercusión no es negativa o que genere una carga, por el contrario, estableciendo en ley un mecanismo que contribuya a la despresurización del trabajo legislativo, el resultado redundaría en una optimización de los recursos empleados en el Poder Legislativo, tanto materiales como en las asignaciones de personal.

Así mismo, si se logra afianzar la costumbre de realizar las sesiones de la Asamblea en horarios asequibles, los beneficios implicarán que los insumos empleados, el tiempo del personal, el uso de infraestructura, puede disminuirse y sí impactar positivamente por su optimización."

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La diputada autora y sus adherentes, como parte autora de la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 2588/LXIII, señalada en la Parte Expositiva, en su calidad de integrantes de esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, cuentan con las facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Las iniciativas en estudio reúnen los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podrían tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

4. Una vez demostrada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de esta comisión legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen, se continúa con el proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa.

Previo al análisis y para efectos de comprender el alcance de la reforma, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Le y Vigente	Propuesta de reforma
Ley	
Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado.	Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, se convocará preferentemente en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados.
Artículo 149. 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas. 2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión ordinaria . 3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.	Artículo 149. 1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas. 2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión. 3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

5. La iniciativa se concentra en:

5.1 Agregar una porción normativa al artículo 113.1 de la LOPLEJ para promover que las sesiones del Congreso se desahoguen en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados.

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII
Página 12





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5.2 Modifica el artículo 149.2 para suprimir el requisito de que las sesiones intermedias para la aprobación de un dictamen en Asamblea, tengan el carácter de ordinarias.

En consecuencia, esta comisión coincide en validar los argumentos de la autora y la idoneidad de la reforma por tratarse de una propuesta congruente con una serie de disposiciones que esta Legislatura ha emitido para promover los derechos de las personas cuidadoras y las personas que requieren de cuidados, particularmente nos referimos al decreto 29518/LXIII/24, mediante el cual se expidió la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

En concreto, coincidimos en que los cambios legales resultan aptos y procedentes porque cumplen con las finalidades de:

- i) se protege el derecho humano establecido en el artículo 4º, párrafo catorce de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo al cuidado de las personas;
- ii) se armoniza la Ley Orgánica que rige este Poder para permitir el acceso al derecho de cuidar y ser cuidado por parte de las personas legisladoras sin descuidar su función pública como representantes populares;
- iii) se establece una acción congruente con otras acciones legislativas tendientes a crear un Sistema Estatal del Cuidados;
- iv) se respeta el orden constitucional porque esta reforma no colisiona con los derechos humanos ni principios de orden público como, y
- v) no representa costos inmediatos por lo que no requiere estudio de impacto presupuestario.

Como resultado, consideramos que la iniciativa debe ser aprobada, ya que pretende armonizar los derechos de los y las legisladoras que también son cuidadoras con su cargo como representantes populares.

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII
Página 13

ENTREGADO:	RECEBIDO:
<i>Car</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Palacio Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No obstante, también consideramos realizar algunas modificaciones para perfeccionar el ordenamiento y que consisten en dos puntos:

- Se perfecciona la propuesta establecida en el artículo 113.1 que solo menciona que las sesiones del Congreso deben convocarse garantizando la perspectiva de cuidados, para precisar de qué se trata esta perspectiva. Para lo cual se remite a las definiciones de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Ley	
Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, se convocará preferentemente en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados.	Artículo 113. 1. El Congreso del Estado debe sesionar cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia y cuando menos con la periodicidad que señala la Constitución Política del Estado. 2. Las sesiones se convocarán preferentemente para desahogarse en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados en los términos de la ley de la materia.

- No se considera la reforma al artículo 149, porque la motivación expuesta no es explícito en relacionar la perspectiva de cuidados con la supresión del requisito de que las sesiones intermedias para la aprobación de un dictamen en Asamblea, tengan el carácter de ordinarias. También disentimos con la propuesta considerando que la disposición vigente (que las sesiones intermedias entre la primera y segunda lectura sean ordinarias) es una medida necesaria para la preservación del orden constitucional y la prevención de vicios de procedimiento o el incumplimiento de todas las formalidades necesarias para evitar atropellos con potencial invalidatorio, que, bajo los criterios judiciales pongan en entredicho la vigencia de una ley (P. XLIX/2008)

En esa tónica, resulta deseable para la comunidad que representamos y pertinente para la vigencia y armonía del orden jurídico, avalar la reforma y su propósito social de preservar el derecho de cuidar y ser cuidado.

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII

ENTREGA: _____
 RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANA _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SESIONES CON HORARIOS DE PERSPECTIVA DE CUIDADOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 113.

- 1. (...)
- 2. Las sesiones se convocarán preferentemente para desahogarse en horarios que garanticen la perspectiva de cuidados en los términos de la ley de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dictamen que reforma la Ley el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de perspectiva de cuidados. INFOLEJ 2588/LXIII
Página 15





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de
la Libertad y Soberanía de los Estados”
Guadalajara, Jalisco; a 24 de septiembre de 2024

Diputada María de Jesús Padilla Romo
Presidenta

Diputado Fernando Martínez Guerrero
Secretario

VOCALES

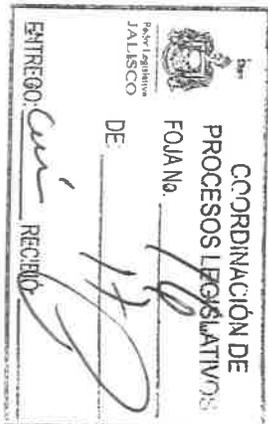
Diputada Laura Gabriela
Cárdenas Rodríguez

Diputada Verónica Gabriela
Flores Pérez

Diputada. María Dolores López
Jara

Diputado Julio Cesar Hurtado
Luna

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

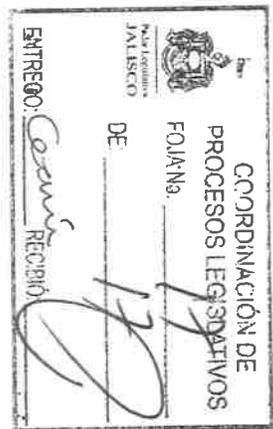
CONSTANCIA DE VOTACIÓN DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 132 G, párrafo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace constar que durante la sesión ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos que se realizó el día martes 24 de septiembre de 2024, en formato a distancia, se discutió y votó el asunto agendado en el punto 4.1 del Orden del Día y que se refiere a un dictamen de Ley que reforma el artículo 113 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que corresponde a la regulación de las sesiones con perspectiva de cuidados (INFOLEJ 2588/LXIII).

El sentido de la votación de cada uno de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, fue en los siguientes términos:

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María de Jesús Padilla Romo	X		
Dip. Fernando Martínez Guerrero	X		
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	X		
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez			X
Dip. Julio Cesar Hurtado Luna	Inasistencia justificada		
Dip. María Dolores López Jara	X		
Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	X		

En consecuencia, el dictamen fue aprobado con 05 votos a favor, 01 abstención y 00 votos en contra.



Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 24 de septiembre de 2024

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

Diputada María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos